

A-6106

A FOLL. 1-16

Dr. JOSÉ INGENIEROS

PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA

LOCURA, SIMULACIÓN

Y CRIMINALIDAD



BUENOS AIRES

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional

1910

A.F.R. 35

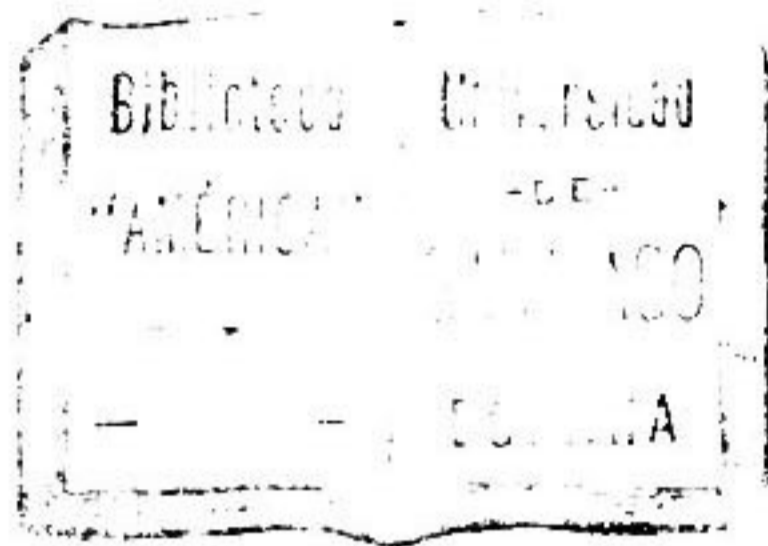
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00763903

donación del
Dr. Aurelio Laverde,
de Panamá, a la
biblioteca "América"

1912



LOCURA, SIMULACIÓN Y CRIMINALIDAD

Dr. JOSÉ INGEGNIEROS

PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA

LOCURA, SIMULACIÓN

Y CRIMINALIDAD



BUENOS AIRES
Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional
1910

LOCURA, SIMULACIÓN Y CRIMINALIDAD

Alejandro Puglia, es uno de los casos más complejos é interesantes con que hemos tropezado en nuestras investigaciones de psiquiatría criminal, desde la fundación del *Instituto de Criminología* en la Penitenciaría de Buenos Aires. Es ambiguo desde el punto de vista clínico, por haber motivado opiniones contradictorias el diagnóstico de su estado mental; y lo es desde el punto de vista jurídico, por prestarse á diversas interpretaciones, su grado de responsabilidad. Pero, por sobre todas las dudas y divergencias, hemos podido acumular una serie de hechos y de antecedentes que permiten aclarar los puntos oscuros; gracias á esa convergencia de factores, creemos poder aconsejar una norma de conducta que responda al doble fin de la justicia: garantizar la seguridad social contra los individuos peligrosos y tutelar la persona de los sujetos incapaces de adaptar su conducta á las condiciones de lucha por la vida, propias de nuestro medio social.

*
* *

Los antecedentes hereditarios de Puglia, aunque incompletos, denuncian una grave tara degenerativa. Su padre, Cayetano Puglia, fué alcoholista consuetudinario y fa-

nicomio por curación. El diagnóstico que resulta de los registros, es el de locura alucinatoria. Puglia estuvo bajo mi asistencia durante su permanencia en el Instituto. Leído que le fué, se ratificó y firmó. Doctor Carlos Ciudadali. El Instructor, firmado (ilegible). Firmado, Jorge Jiménez Píeres ».

No sabemos si el 13 de marzo de 1895, al salir del Manicomio, curado de su episodio alucinatorio fugaz, Puglia volvió á la Cárcel Judicial ó continuó prestando servicio militar, después de un sobreseimiento provisorio ó definitivo. Lo único seguro es que un mes después, el 17 de abril del mismo año, lo encontramos en el Manicomio de Florencia, á disposición del Cuerpo de Sanidad Militar: esta segunda reclusión tuvo por consecuencia que se le declarara inútil para el servicio militar á causa de sus anomalías mentales. Hé aquí el documento adjunto también á fojas 152 y siguientes :

« Dirección del Manicomio de Firenze.— Agosto 3 de 1906.

Alejandro Puglia fué asilado en este Manicomio el 17 de abril de 1895, por estar afectado psíquicamente y fué licenciado el 2 de junio del mismo año por no haber mérito para estar más (por insuficiencia de título). El director, firmado: Guidi.

« Ilustrísimo señor juez instructor del Tribunal—Florencia.—De los documentos que se encuentran en actas respecto á Alejandro Puglia, transcribo á S. S. copia de uno que corresponde á la pericia que, circunstanciada, fué dirigida al director del Hospital Militar de Florencia el 30 de mayo de 1895, é ilustra cómo fué licenciado.

« El soldado indicado al margen, que se encuentra aquí en observación, no ha presentado fenómenos que puedan atribuirse á una forma verdadera ó determinada de enajenación mental. Si embargo, pre-

senta cierta limitación del campo mental que se traduce por insuficiencia en los juicios y debilidad en el espíritu crítico. En el campo afectivo se nota que sus sentimientos son inclinados exclusivamente al egoísmo y el sentido moral es bastante imperfecto.

De esto nace que Puglia no conozca qué derechos acuerda á la mala voluntad de los actos, ni á las consecuencias provenientes de su estado. En cuanto al ataque pasajero de alucinación psíquica por el cual fué por pocos días recluso en el Manicomio de Roma y á los fenómenos morbosos presentados en ese Hospital Militar, pueden interpretarse tales trastornos, por su deliberación rápida, como un episodio psicopático de una mente desequilibrada ó el paroxismo intercurrente de una neurosis constitucional.

En atención á los signos que caracterizan su personalidad psíquica originariamente, aún más se revela desde luego por algunas huellas antropológicas que Puglia debe ser clasificado entre los degenerados. — Además, no presentando una forma verdadera y propia de enajenación mental, no hay razón para conservarlo en ese Manicomio de donde pido sea retirado.—El Director.—Fdo. Guidi.

Dirección del Hospital Militar y Principal de Florencia.

Cuadro de las notas que se pasan al Tribunal Civil y (Militar) Criminal de Florencia después de la observación hecha, y por la cual Alejandro Puglia fué dado de baja absoluta por reforma. El Teniente Coronel Médico Director.—Fdo. L. Bonaroglia.

Florencia, junio 27 de 1907.—Alejandro Puglia, soldado de la clase de 1869, de la cuarta compañía de disciplina, número 784 de matrícula, por orden de S. A. R., comandante de la División, ha sido sometido á

observación por enajenación mental. *Resultado de la observación.*— Puglia es un individuo de buena constitución y temperamento linfático nervioso.— Ha sido recluso en el manicomio por dos veces, la primera en el de Roma, después en el de Florencia, y ésto á continuación de actos violentos y faltas contra la disciplina. Examinado varias veces su estado psíquico ha resultado que tanto por sus facultades mentales como por su sentido moral, puede considerarse como muy desequilibrado, y si presenta memoria bastante buena y una imaginación vivaz y activa, su raciocinio trabaja constantemente en la lucha de una talsa apreciación que hace sobre sus actos con relación al mundo exterior. Esta aberración unida á un sentimiento egoísta predominante, hace que la larga serie de faltas cometidas sea únicamente atribuida al odio que todos sienten por él. Aunque el señor director del Manicomio de Florencia no lo ha clasificado como un verdadero loco, puede estar sujeto á cualquier paroxismo intercurrente de neurosis y conducirse por consiguiente como un loco peligroso para consigo y para los demás. Por consiguiente, el que suscribe, lo declara inútil para el servicio y por lo tanto reformable de acuerdo con el art. 19 del título «Enfermedad». El Teniente Coronel Médico Director. Fdo. M. Pretto.

Es copia conforme. — El ayudante mayor.
— Fdo. Mauri. Hay un sello .

Con tales antecedentes y un carácter en extremo inadaptable y antisocial, fué á Puglia imposible seguir viviendo en su país de origen. Incorporóse, pues, á la legión de desequilibrados que el viejo mundo nos remite enterados con la inmigración sana y laboriosa, buscando en este país un campo de acción más propicio á su actividad mórbida.

Llegó al país en 1877 y á poco de incor-

porarse á nuestro medio social, se vinculó con gente de mala vida, iniciando una foja de actividad criminal armónica con sus antecedentes. Prescindiendo de sus contravenciones simples, encontramos en su prontuario de la Comisaría de Investigaciones, la siguiente serie de delitos que motivaron procesos criminales.

Junio 17 de 1898. Detenido en la sección 9.^a de policía por circular billetes falsos. El 22 del mismo mes fué enviado á la Penitenciaría Nacional, por orden y á disposición del señor juez doctor Granel. El 8 de julio fué puesto en libertad bajo fianza, ignorándose si el proceso fué sobreseído provisoria ó definitivamente. Nota: al ser arrestado agredió á mano armada al agente de policía.—Nota: el señor subcomisario Viancarlos informa al comisario Rossi, que Puglia fué condenado á pagar el triple del valor del billete circulado y costas, por el juez doctor Granel.

Octubre 8 de 1899. En jurisdicción de la comisaría 25, fué detenido y procesado por lesiones. El 11 de octubre del mismo año fué puesto en libertad bajo fianza, según nota del juez doctor Barrenechea. El 26 de diciembre se sobreseyó la causa.

Julio 11 de 1901. Detenido en la sección 5.^a por tentativa de estafa, con atentado á la autoridad á mano armada. Fué puesto á disposición del señor juez doctor Bustamante, quien sobreseyó definitivamente respecto del atentado el 25 de julio del mismo mes, poniéndolo á disposición del señor juez doctor Barrenechea por la tentativa de estafa. En 29 de julio fué puesto en libertad bajo fianza. Fué condenado á un mes de arresto según nota de dicho juez, de fecha 27 de septiembre de 1901.

Septiembre 21 de 1905. Disparo de arma de fuego y lesiones (resultó homicidio), en la sección 9.^a. Intervino el juez doctor Frías, siendo puesto á disposición del se-

ñor juez doctor Madero, el 4 de octubre de 1905. Este es el hecho causal de su presente condena y merecen estudiarse detenidamente las diversas incidencias de la causa.

Solo haremos notar que en todos los casos, Puglia fué apadrinado eficazmente sin que su reincidencia en los delitos contra la propiedad y en los atentados á mano armada contra la autoridad, ni sus antecedentes judiciales del país de origen, ni su profundo desequilibrio antisocial, ni la ley de residencia, ni nada en fin, pudiera precaver á la sociedad contra un sujeto fatalmente predestinado á enriquecer la crónica del delito.

*
* *

« El primero de septiembre de 1905, el agente Pedro Trejo, denunció ante el comisario de la sección 9.^a de policía, que poco antes de las siete p. m. viajaba en la plataforma de un tramway eléctrico, por la calle de Córdoba entre las de Ombú y Andes, cuando de pronto oyó dos detonaciones casi simultáneas. Viendo que un sujeto fugaba arma en mano por la calle de Andes hacia el sud, se puso en su persecución, pero, al notar éste que era seguido, se detuvo y apuntó al denunciante con su revólver. Ante esa actitud sacó el sable, al ver lo cual el prófugo le pidió que no le pegara é hizo entrega del arma: habiéndole preguntado si era él quien había hecho los disparos, contestó que si y agregó aludiendo á otra persona, « que así aprendería á hacer más trampas », sabiendo después que los disparos habían sido hechos sobre Antonio Vetromile, que resultó herido en el vientre. En ese momento llegó por el agente de investigaciones Juan R. Vergure y el auxiliar Alejandro Viancarlos, quien le ordenó que colocara esposas al preso y lo pasara á la comisaria (fs. 3).

« Recibida la denuncia se procedió á la

instrucción del sumario correspondiente, resultando que el primero de septiembre de 1905, entre seis y siete p. m. al salir de su casa Antonio Vetromile en compañía de Pedro Fulone, se aproximó á ellos el procesado Alejandro Puglia, con el objeto de hablar á Vetromile, retirándose algunos pasos Fulone para tomar un coche de alquiler. En el momento en que éste daba vuelta é invitaba á Vetromile á subir al coche que había tomado, Puglia hizo un disparo de revólver contra éste, pegándole en el vientre, y casi en seguida otro que Fulone no pudo precisar si fué hecho contra él ó contra el mismo Vetromile, huyendo acto continuo el procesado, que fué detenido por el agente de policía Pedro Trejo y auxiliar Alejandro Viancarlos. (Declaración de Alejandro Viancarlos á fs. 6, Pedro Fulone á fs. 9, 20 y 21 v. periciales fs. 1 y 28, y partida de defunción fs. 31).

El procesado presta declaración indagatoria á fs. 15, manifestando que Vetromile tenía establecida una agencia de sport en la calle Chacabuco entre Victoria y Alsina, donde jugó una «redoblona» que le produjo \$ 680.—suma que el dependiente no le quiso abonar, por lo que fué á la casa particular de Vetromile, de quien era amigo, para arreglar el asunto. Como no lo encontrase volvió por la noche, encontrándolo cuando salía con otro amigo ó persona, y se detuvieron en la vereda á conversar, negándose Vetromile á pagarle so pretexto de que estaba equivocado; ante esa negativa, y sumamente excitado, sacó de la cintura un revólver del que se le escapó un tiro que hirió á Vetromile en el vientre, pero, como el acompañante de éste se abalanzara sobre él, hizo otro disparo al aire, con el objeto de intimidarlo y huyó viéndose detenido al poco trecho.

À fs .131 amplía su indagatoria el procesado, manifestando que cuando exigió el

pago de 680 s, éste le insultó y le aplicó un golpe de puño y apuntándole con e revólver se le escapó un tiro, hiriéndolo.

«Elevada la causa á plenario el agente fiscal á fs .65, solicita que se le imponga al acusado la pena de diez y siete años y medio de presidio, dictamen rebatido á fs. 69 por el querellante particular, que pide que se le imponga veinticinco años de la misma pena y á fs. 173 por el defensor del acusado que solicita su absolución.

«Abierta la causa á prueba se produjo la que resulta del certificado de fs. 169, llenándose autos para dictar sentencia

Y considerando :

1.º Que consta el delito por los informes periciales de fs. 1 y 28 y partida de defunción de fs. 131.

2.º Que está plenamente probada la responsabilidad del acusado como autor del delito que motiva este proceso, pues, sólo fué visto por Fulone, cuando hizo tuego contra Vetromile, y fué detenido por Trejo y Viancarlos, mientras huía, llevando en la mano el arma de que había hecho uso, sino que también confiesa su culpabilidad á fs. 14 v. y 131, si bien alega en su descargo, haber sido injuriado de palabra y hecho por Vetromile.

3.º Que la defensa alega como causal eximente de pena la enajenación mental del reo. pero, no se ha probado que en el momento de cometer el delito se hallara bajo el influjo de una perturbación mental, único caso en que sería aplicable el inciso 1.º del artículo 81 del Código Penal, y por el contrario, del informe de fs. 7 incidente sobre insania, promovido por la defensa, resulta que Puglia simuló un ataque de enajenación mental.

Sin embargo, de los informes expedidos por las autoridades judiciales de Florencia y Roma, resulta que el procesado

no es un sujeto normal, aunque no se trata de un alienado, propiamente dicho, (fs. 133 y siguientes), debiendo considerarse sumamente atenuada su responsabilidad criminal, por tratarse de un alucinado, según resulta del informe expedido el 16 de agosto de 1906 por el director del Manicomio de «Santa María de la Piedad» de Roma, fs. 149 y 156.

4.º Que el delito que motiva este proceso es el de homicidio, previsto y penado por el art. 17, inciso 1.º capítulo 1.º de la ley 4189, concurriendo en favor del procesado las atenuantes de los incisos 1 y 6, art. 83, del Código Penal.

5.º Que no concurre en contra del procesado ninguna circunstancia agravante, pues, el acusador no ha logrado probar la de premeditación, aunque intentó hacerlo mediante las declaraciones de fs. 100 y 101.

6.º Que dada la naturaleza de los antecedentes que concurren en favor del reo, la pena que se le imputa debe fijarse en el *mínimum legal*. Por estos fundamentos y no obstante lo dictaminado por el agente fiscal: fallo esta causa, imponiendo á Alejandro Puglia la pena de diez años de presidio, tres días de reclusión solitaria en los aniversarios del delito, cinco años de vigilancia de la autoridad y el pago de las costas procesales».

Esta sentencia fué reformada por la Excelentísima Cámara de Apelaciones, imponiéndole *15 años de presidio*, que se cuentan desde el 25 de diciembre de 1906.

*

* *

La anterior exposición de los hechos que motivan su condena, colócanos frente al suceso que nos interesa estudiar, desde el punto de vista de la psiquiatría criminal.

La conducta de Puglia, absolutamente inadaptable al medio carcelario, se complicó de una tentativa de suicidio, real ó simula-

cia, y de una gran excitación ; esto hizo que el director de la Penitenciaría, donde se encontraba en calidad de encausado, solicitara su traslado en observación al Hospicio de las Mercedes, á disposición del juez doctor Madero, lo que tuvo lugar el 2 de marzo de 1906, previo reconocimiento por los médicos de la Penitenciaría.

En el Hospicio ingresó al pabellón llamado de « alienados delincuentes » (que desempeña funciones de « manicomio judicial », pues, sólo se albergan en él los alienados judiciales).

Allí fué objeto de estudio clínico por el doctor Helvio Fernández, médico de dicho servicio, y fué reconocido pericialmente por los doctores Agustín J. Drago y Obdulio Hernández.

La historia clínica levantada por el doctor Helvio Hernández, consigna los siguientes datos acerca de su estado de locura.

« Numerosos estigmas degenerativos ; pupilas ligeramente desiguales y de contornos algo deformados, reacciones perezosas ; sensibilidades bien conservadas, con localizaciones exactas. Fuerza muscular normal. Reflejos cutáneos y tendinosos normales. Temblor pronunciado al nivel de los dedos y de la lengua. Leve dificultad en la pronunciación de ciertas palabras algo complejas y leve tartamucez. Responde tras una ligera vacilación. Su memoria es buena, á pesar de que con frecuencia declara que no se acuerda de numerosos hechos en que ha intervenido ; pero, incurre en tales y tantas contradicciones, que se hace fácil demostrar su propósito de mistificar á quien le examina. Ha pretendido tener ilusiones y alucinaciones, pero, en su actitud y en su conducta, nada revela que existan ó hayan existido en realidad. Expresa ideas delirantes de persecución contra el asesinato, de fondo pueril y mal hilvanadas, buscando en ellas una justifica-

ción del delito por que se le procesó. Ingresó haciéndose el excitado, contestando á las preguntas con incoherencias, palabras sin ilación é insultos, haciendo ademanes grotescos é ilógicos. Se le suministró un purgante y luego un baño de sábana, con cuyos recursos se despejó instantáneamente.

«Al mes de su ingreso: tranquilo y muy despejado. Es de carácter irascible, violento y un tanto agresivo. Cuando se le interroga se niega á contestar, declarando al fin «que está cansado de hacer la comedia». «Es pasado á la Penitenciaría el 31 de marzo de 1906».

Los señores médicos de los Tribunales, concordando con el diagnóstico del médico del servicio, informaron al señor juez que se trataba de un caso de locura, simulada, como se desprende del informe cuya parte esencial transcribimos á continuación.

«Este sujeto tuvo en la Penitenciaría, al poco tiempo de ser trasladado allí, un ataque de tristeza con tendencias suicidas, según el mismo nos informa.

«Refiere con todos sus detalles el motivo de su detención. Había jugado una redoblona acertándola y negándose el dueño de la agencia á abonársela, amenazándolo con matarlo: él se proveyó de un revólver y lo ultimó en defensa propia. No tiene ningún remordimiento de su acción, reputándola más bien como hecho meritorio, porque ha librado á la sociedad de un canalla.

«Habiendo tenido conocimiento de que el fiscal solicitaba para él una pena grande, dice que se entristeció pensando en su mujer y sus hijos que quedan desamparados en la mayor miseria, sin que él pudiera remediar en lo más mínimo la situación.

«Por esa circunstancia y encontrándose sin valor para ver impasible el malestar de su familia, intentó suicidarse. Llevado al manicomio, observó durante los prime-

ros tiempos después de pasado el aparente ataque de excitación, una conducta que no daba nada que decir; así lo observamos repetidas veces, encontrándolo como un sujeto normal que se daba cuenta de su verdadera situación.

«Al poco tiempo, nos manifestó de una manera grotesca, que el sujeto á quien había muerto se le presentaba todas las noches vestido con un chaleco á cuadros para decirle que nunca más saldría del Hospicio.

«La tranquilidad con que hacía esta referencia, sin sorpresa ni susto, á pesar de que es corriente que los aparecidos produzcan siempre temor en los alienados alucinados, nos hizo comprender que Puglia representaba una comedia, con objeto de substraerse á la acción de la justicia. Fueron tan ridículas las explicaciones que nos dió respecto á esa aparición, que no abrigamos la más mínima duda de que se trataba de un caso de simulación.

«El tiempo se encargó de confirmar esta creencia; actualmente, descubierto en su superchería, no intenta en absoluto esquivar su responsabilidad y quiere volver á la Penitenciaría para que continúe su causa.

Conclusiones:

- 1.º Alejandro Puglia no es un alienado.
- 2.º Ha intentado simular un ataque de locura.
- 3.º Actualmente está en condiciones normales».

Dios guarde á S. S.

AGUSTÍN J. DRAGO.

O. HERNÁNDEZ.

De acuerdo con ese informe pericial el juez doctor Madero dictó la sentencia antes transcrita, la que fué apelada por el defensor de Puglia, doctor Jorge Jiménez en términos que transcribimos á título de sim-

ple información documentaria, en la parte que respecta á la alegación de su locura como causa eximente de pena.

«Buenos Aires, abril de 1907. — Excma. Cámara: El defensor del procesado Alejandro Puglia, en la causa que se le sigue por el supuesto delito de homicidio; expresando agravios de la sentencia del inferior y contestando á la expresión de agravios del acusador particular á V. E. digo: — Que el inferior, al examinar la causal eximente de la pena, de la locura del procesado alegada por la defensa, establece en el tercer considerando de la sentencia recurrida, que de los informes expedidos por las autoridades judiciales de Florencia y Roma (Italia), si bien resulta que aquél no es un sujeto normal, no se trata de un alienado propiamente dicho. Como consecuencia de esa apreciación que hace el señor juez *a quo* de los hechos que surgen de los informes aludidos en el cuarto considerando de su sentencia, da por constituido en el caso, el delito de homicidio con las atenuantes de los incisos 1.º y 6.º, art. 83 del Código Penal.

«Esta argumentación del inferior subsenta sobre dos errores: uno de hecho, sobre lo referente á la calificación legal de los fenómenos que emanen de los informes expresados: otro de derecho, en cuanto á la aplicación de la causal atenuante del inciso 1.º, art. 83 del Código citado. Dice el señor juez *a quo* que, según esos informes, *Puglia no es propiamente un alienado*. Y bien, examine V. E. detenidamente el valor médico legal de esos documentos y podrá observar que de ellos resulta claro y evidente que mi defendido es un verdadero loco. En efecto, si bien el director del Manicomio de Florencia pretende que Puglia debe ser calificado entre los degenerados, son otras las conclusiones

á que arriban el director del Hospital Militar del mismo punto, y, sobre todo, el director interino del Manicomio de Santa María de la Piedad de Roma. Hé aqui el resultado de la observación practicada por el director del Hospital Militar de Florencia: «Puglia es individuo de buena constitución y temperamento linfático-nervioso. Ha sido recluso en el Manicomio por dos veces; la primera en el de Roma, después en el de Florencia; y *esto á continuación de actos violentos y faltas contra la disciplina*. Examinado varias veces sobre su estado psíquico ha resultado que, tanto por sus facultades mentales como por su sentido moral, *puede considerarse como muy desequilibrado*; y si presenta memoria bastante buena y una imaginación vivaz y activa, *su raciocinio trabaja constantemente en la lucha de una falsa apreciación que hace sobre sus actos, con relación al mundo exterior*. Esta aberración, unida á un sentimiento egoísta predominante, hace que la larga serie de faltas cometidas sea únicamente atribuída al *odio que todos sienten por él*. Como V. E. ve, de este informe resulta que por aquella época Puglia obraba y procedía como un verdadero alienado, pudiendo establecerse hasta la clasificación de su locura, puesto que, segun el informante, entendía en su falsa inteligencia que las faltas por él cometidas no eran tales faltas, *sino que se las atribuían por el odio que profesaban todos contra él*, fenómeno que por sí sólo constituye y caracteriza el estado de manía persecutoria. Por otra parte, de este mismo informe se desprende que Puglia estaba sujeto á *paroxismos intercurrentes de neurosis*, que lo ponían en estado de considerársele como *un loco peligroso para sí y para los demás*. Pero, este estado de locura intercurrente se acentúa en Puglia aún mas, con lo manifestado por el director interino del Manicomio de

Santa María de la Piedad de Roma. Según los documentos existentes en los archivos de la Dirección de este Manicomio, *á Puglia se le consideró como atacado de la manía persecutoria*. Véase informes traducidos á fs. 152. Como V. E. observará, estos documentos acreditan con toda claridad y evidencia que mi defendido ha sufrido verdaderos ataques de locura, y que por el género de ésta (locura intercurrente) él se encuentra siempre expuesto á la repetición de esos ataques. El inferior se ha equivocado, pues, en la apreciación legal de los informes que dejamos examinados. Por lo demás, el señor *juez a quo* ha debido aceptar este estado de locura, y declarar irresponsable y, en consecuencia, exento de pena á mi defendido, ó desconocerlo, y entonces no ha debido aplicar á esa causal la atenuante del inciso 1.º del art. 83 del Código Penal. Porque en las circunstancias eximentes de pena de la locura no puede haber términos medios: se es ó no loco; se es ó no irresponsable. Otro grave error del inferior está en sostener, como lo hace en el tercer considerando de la sentencia recurrida, que no habiendo probado que en el momento del hecho se hallara Puglia bajo la influencia de una perturbación mental, no es aplicable la eximente de pena alegada por la defensa. La prueba que el inferior exige es imposible rendirla; sería para ello necesario que, en todos los casos, médicos de los Tribunales examinaran al agente inmediatamente de producido el hecho, é informaran acto continuo respecto de su responsabilidad. Como esto no se hace, y pasados los primeros momentos esa prueba, repito, es absolutamente imposible, es claro que hay que estarse á los antecedentes del procesado y á las circunstancias del hecho, para establecer la responsabilidad ó irresponsabilidad del agente. Esos antecedentes lo presentan á mi de-

fendido como sujeto á ataques periódicos de paroxismo nervioso (locura intercurrente); las circunstancias del hecho, revelan que Puglia sólo en un estado de perturbación de su inteligencia pudo ejecutar el acto que motiva este proceso, dado lo incongruente é ilógico del móvil que lo ocasionó y el momento y condiciones en que se produjo. Todos estos hechos constituyen otros tantos motivos poderosos que, por lo menos, cabe duda si mi defendido obró ó no en el momento del hecho en estado de responsabilidad; y en esa grave duda, la ley establece que el *juez debe resolverla á favor del acusado*, principio consagrado por nuestro derecho procesal, art. 13 del Código de Procedimientos en lo Criminal».

El agente fiscal apeló también de la sentencia, por considerar que el delito cometido por Puglia no era en manera alguna el resultado de un trastorno mental total ó parcial, siendo, en cambio, un caso lógico de venganza impulsiva en un individuo ya procesado por otros delitos de sangre y contra la propiedad. Por esos motivos pidió se elevara la condena á 17 años.

Aquí se produjo un hecho muy significativo, que confirma en absoluto la autorizada opinión de los doctores Fernández, Drago y Hernández. Sabedor Puglia de que el fiscal pedía ese aumento de pena, resolvió quemar su último cartucho, simulando un nuevo acceso de locura bajo la forma de agitación maniaca acompañada de confusión mental, forma vulgar y predilecta de los simuladores ignorantes.

Esta segunda simulación ocurrió en la Penitenciaría Nacional en agosto de 1907, mientras su defensor tramitaba el escrito que precede, ante la Excma. Cámara de Apelaciones. Fué muy fácil demostrarle que su simulación era evidente é inducirle á desistir de este segundo acto de su tragedia.

Producida la sentencia, Puglia pasó de encausado á penado el 14 de septiembre de 1907, con el número 217, destinándosele á trabajar en la cocina del establecimiento.

Poco debía tardar, empero, en dar nuevas muestras de inadaptabilidad á toda convivencia social. El 13 de noviembre de 1907, cometió el hecho de sangre que se refiere en el siguiente parte del alcaide, señor E. Aguilar.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907. — señor director, don Antonio Ballvé. — En el día de hoy á las 9 y 10 a. m., en la cocina de empleados, fué herido á la altura de la tetilla derecha el condenado á prisión Eusebio Mazza por el penado 217 Alejandro Puglia. Resulta de la investigación levantada para esclarecer el hecho que, á la hora indicada, el maestro cocinero Nicolás Manso se disponía á ir á la carnicería con Mazza; éste pidió quedarse porque, habiendo trabajado toda la mañana estaba cansado, lo que reconocido por aquél, ordenó á Puglia lo acompañara, aprovechando el momento para aconsejarle, que á primera hora debía ocuparse en pelar papas y otros quehaceres necesarios en la cocina, orden que dió lugar á un cambio de palabras, por asegurar el penado que él trabajaba demasiado. Mazza intervino, manifestando al penado que él era quien menos hacía en el taller. Puglia, que es un hombre de carácter violento, se exasperó por la intromisión de aquél y al mismo tiempo que le decía: «conmigo no se meta» le pegó una puñalada con el cuchillo que tenía en la mano por estar ocupado en limpiar alcauciles. Interrogué al heridor Puglia, quien continuaba muy nervioso, no contestando á mis preguntas sino con lo siguiente: «Me quieren matar, me quieren robar, no me dejan tranquilo porque la parte contraria paga para que me traten así», y, esto lo repetía siempre que le hacía una pregunta. Durante

media hora continuó así, y por último, más tranquilo, aseguró que se vió obligado á herir á Mazza, pues, éste lo provocó diciendo que él no trabajaba. Puglia después de herir á Mazza sufrió un ataque de agitación epileptiforme, siendo necesario que lo sujetaran seis hombres porque se quería arrojar desde la azotea; fué atendido por el practicante de guardia señor Bobba».

En vista del hecho referido, el señor director de la Penitenciaría dió conocimiento de él y lo sometió á estudio del *Instituto de Criminología*, dirigido por el que subscribe.

*
* *

Alejandro Puglia es actualmente un hombre robusto, en buen estado de nutrición y no presenta enfermedades serias en sus aparatos circulatorio, respiratorio, digestivo y sexual.

Presenta numerosos extigmas físicos de degeneración. Ha tenido hábitos alcohólicos, excesivos en algunas largas temporadas y contenidos otras veces por circunstancias domésticas ó judiciales. En el antebrazo izquierdo presenta dos tatuajes, el uno representando una víbora circundando á las iniciales G. R. entrelazadas y el otro representando «El Diablo» con una horquilla en la mano. En el antebrazo derecho hay tres tatuajes: un barco á vela, un grupo de flores entrelazadas y debajo el nombre «Luisa».

Es de inteligencia mediana, lee poco, escribe regularmente, conoce tres idiomas (francés, español é italiano), es muy conversador, de fisonomía intranquila, de modales ordinarios, temperamento exaltado y violento, carácter expansivo é impulsivo, de sensualidad común, poco sincero, amigo de compañías sospechosas, bebedor cuando la oportunidad lo requiere, poco escrupuloso en los negocios, reticente en su trato

con las autoridades y desprovisto de sentimientos religiosos.

Los antecedentes judiciales, ya enunciados, diseñan bien sus características como delincuente.

Los antecedentes mentales minuciosamente referidos nos eximen de rehacer su historia clínica; en su boletín psíquico están subrayados los siguientes caracteres: irritabilidad, violencia, brutalidad, estado de excitación.

Nada falta agregar para aplicarle el siguiente diagnóstico: *degeneración mental, con agitación episódica y tendencias impulsivas contra las personas, acompañada por deficiencia del sentido moral y agravada por el alcoholismo crónico remitente.*

Todo ello se infiere de su historia clínica y su biografía criminal, que pueden reunirse en los términos siguientes:

Puglia es hijo de padre alcoholista consuetudinario, fallecido por un «ataque cerebral»; tiene tres hermanos: dos son nerviosos y el tercero neurasténico. Se crió en un ambiente de camorristas y malvivientes. Tuvo sífilis. Fué, en su juventud, impulsivo, violento y de conducta antisocial. Estuvo procesado en la Cárcel Judicial de Roma, por un delito que no podemos precisar; en febrero de 1895 manifestó síntomas de locura y fué pasado en observación al Manicomio de Santa María de la Piedad; allí sufrió un acceso de locura caracterizado por trastornos sensoriales, manía persecutoria y fenómenos congestivos, se le diagnosticó «locura alucinatoria» y duró un mes. Pocas semanas más tarde ingresó al Manicomio de Florencia, á la disposición de la Sanidad Militar, donde se le diagnosticó degeneración mental, «aunque sin una forma verdadera y propia de locura»; sin embargo, la Sanidad Militar, considerando las fallas intensas de su carácter, su inteligencia, su sentido moral y su

voluntad, le declaró «muy desequilibrado» y expuesto á paroxismos intercurrentes en los que puede considerarse como «loco peligroso para consigo y para los demás», por cuyo motivo lo declaró inútil para el servicio de las armas.

En 1897 vino al país y se vinculó con gente de mal vivir. Circuló billetes falsos y al ser detenido agredió á mano armada á la autoridad. Más tarde fué detenido y procesado por lesiones. Poco después cometió una tentativa de estafa y repitió su atentado á la autoridad, á mano armada. Por fin, á consecuencia de diferencias de juego agredió á balazos á otro sujeto, quien murió. Estando procesado, en la Penitenciaría intentó ó simuló suicidarse: pasado á la enfermería, su estado de agitación hizo presumir que estuviese loco y se le envió al Hospicio donde simuló la locura, en la forma y circunstancias descritas por los doctores Fernández, Drago y Hernández. Vuelto á la Penitenciaría, su estado mental fué relativamente bueno hasta que el fiscal pidió su condena á 10 años. Simuló entonces la locura por segunda vez. Su defensor alegó su estado de alienación como eximente de pena. La Cámara lo condenó á 15 años. A poco de entrar á cumplir su condena, acuchilló á un compañero de trabajo. Con este motivo se plantea de nuevo el problema de su estado mental ante la ley.

Sin invadir funciones que corresponden al Cuerpo Médico de los Tribunales, según lo establecen las normas vigentes de derecho procesal, creemos cumplir con los fines de investigación científica inherentes al *Instituto de Criminología*, al estudiar las 4 cuestiones siguientes: 1.^a ¿Alejandro Puglia es un alienado? 2.^a ¿Es un simulador de la locura? 3.^a ¿Es un irresponsable? 4.^a ¿Es un alienado peligroso y su estado de alienación es transitorio ó permanente?

1.^a cuestión: *¿Es un alienado?*

Si la pregunta se formulara en sentido inverso: *¿Puglia es un hombre normal?*, la respuesta sería inmediata y unánime en sentido negativo. Más aún, si preguntáramos, *¿Puglia es un desequilibrado?*, tampoco habría vacilación en responder afirmativamente.

Ello nos evidencia que la cuestión puede reducirse á términos más exactos, preguntando: *¿Puglia es un «semiloco», como los llama Grasset en su último libro, ó está clínica y legalmente alienado?*

No existe un criterio absoluto y uniforme para interpretar la alienación. *¿Dónde termina la salud mental? ¿Dónde comienza la locura?* Es una de las cuestiones más arduas presentadas al estudio de los alienistas, sin encontrarse una fórmula definitiva que aclare las incógnitas del argumento.

En las últimas décadas han aparecido curiosos é interesantes estudios de psicopatología, no sospechados por los clínicos empiristas de antaño, y desde *Les frontières de la folie* de Cullere hasta *demi-fous et demi-responsables* de Grasset, existe una rica literatura destinada á proyectar luz intensa en la zona intermedia entre el cuerdo y el loco, fluctuando entre el genio y el delincuente, entre el obsesionado y el invertido. No se refiere á ellos la ley penal al declarar exento de pena al que tiene su mentalidad perturbada; si tal fuera su criterio la mayor parte de los delincuentes escaparían á la imposición de la pena, pues, la gran mayoría de ellos presentan profundos estigmas psíquicos de degeneración que los apartan del hombre normal. La ley penal, no se propone clasificar caracteres psicológicos sino defender los intereses del grupo social, de acuerdo con los cuales difiere en el espacio y evoluciona en el tiempo. Cada época, cada grupo social, cada

ambiente particular, tiene su mentalidad y moralidad media dentro de la cual oscilan todas las mentalidades individuales, adaptándose á las condiciones objetivas de recíproca conveniencia, que regulan y entrenan la lucha por la vida. La anormalidad individual, el carácter y las tendencias de cada sujeto, pueden diferir profundamente mientras no perjudiquen á las de otros miembros del agregado social; pero, la tolerancia está limitada en el terreno de aquellas actividades que pueden ser nocivas para el grupo ó algunos de sus miembros. Por eso, socialmente, se considera que un individuo está alienado cuando las diferenciaciones de su funcionamiento psíquico, hacen inadaptable su conducta al ambiente en que vive. El límite entre el desequilibrio y la locura está señalado por la capacidad ó incapacidad de adaptación al medio.

En el caso que estudiamos, las anomalías mentales de Puglia son tan profundas que su conducta es antisocial, en la forma más peligrosa de inadaptación: el delito de sangre.

Verdad es que no ofrece el cuadro de una locura delirante ó alucinatoria, á « gran orquesta » como la llama Tarde; verdad es también que su desvarío es desigual, oscilando entre su permanente inestabilidad mental y las crisis paroxísticas ó alucinatorias de que dan fe los documentos antes citados; y por fin, no es menos cierto que, en los hechos ordinarios de su vida, sabe adaptarse y conducirse dentro de los límites casi normales.

Pero, no es posible, para quien posea alguna cultura de estas ciencias que analizan la mente humana y sus desviaciones, restringir el área de alienación á los simples tipos clínicos con predominio de fenómenos delirantes ó alucinatorios: locos morales, degenerados impulsivos, dementes primarios, alcoholistas disbólicos, etc., pueden ser, y son,

verdaderos alienados, aun cuando el delirio y la alucinación no traban el funcionamiento de su psiquis; la sociedad tiene el derecho de defenderse de ellos, asegurando con su reclusión la vida y el bienestar del prójimo. En esas condiciones, precisamente, se encuentra Puglia. Desde su mayoría de edad entra y sale del manicomio ó de la cárcel, estafando á unos, agrediendo á mano armada á otros, acuchillando á varios; sufre crisis de exaltación maniaca, agitaciones mentales paroxísticas, accesos impulsivos, y como esos estados son transitorios la mejor intención plantea el mayor de los daños: su locura sirve para librarle de la cárcel, y sus intermitencias para sacarle del manicomio, lanzándole á rodar con la perspectiva de inevitables reincidencias.

La condena que le ha sido impuesta por homicidio basta á primera vista, para asegurar la defensa social para el tiempo que ella dure —ya que no ha sido por tiempo indeterminado, como la psiquiatría criminal aconsejaría en el caso de todo delincuente orgánicamente incorregible. Pero, dado el criterio avanzado y liberal de nuestro régimen penitenciario, la presencia de Puglia en la Penitenciaría es tan nociva como en la sociedad; el régimen de trabajo carcelario que es la base de toda disciplina y de todo reforma del delincuente cuando ella es posible requiere la vida en común y el uso de instrumentos que, en cualquier circunstancia, pueden armar la mano de quien los emplea.

Por esos motivos, Puglia debe ser considerado un alienado delincuente y su destino debe ser el «manicomio judicial», cuyo equivalente entre nosotros es la sección especial para alienados delincuentes instalada en el Hospicio de las Mercedes.

2.^a cuestión : *¿Ha simulado la locura?*

Al decir que Puglia es un alienado, un incapaz de adaptar su conducta á las condiciones de lucha por la vida propia del medio en que vive no negamos que ha simulado la locura, pues, locura y simulación pueden ser fenómenos concomitantes.

Si la locura fuera, en un sentido simple y absoluto, una pérdida de la posibilidad de razonar, como generalmente cree el vulgo, parecería absurdo suponer en el alienado la capacidad de apelar á la simulación para obtener ventajas, de cualquier índole, en la lucha por la vida. Y parecería aún más absurdo que, en ciertos casos, el alienado intentara simular síntomas de alienación mental distintos de los verdaderos. Mas, la creencia de que los alienados son incapaces de razonar, ha sido ya proscripta por la psiquiatría; basta recordar la conocida monografía de Víctor Parant, donde se estudia la persistencia parcial de la razón en los alienados, bajo múltiples y variadas manifestaciones. Dada esa posible persistencia de la razón y la conciencia, nada extraña que un alienado, creyendo no estarlo—para sí mismo ó para la justicia—comprenda la utilidad de simular la locura, esto es lo que hemos llamado SOBRESIMULACIÓN (1), estudiándolo detenidamente.

Griesinger señalaba ya, cuando la psiquiatría estaba en embrión, que el comprobar la simulación de la locura en un individuo no era, en manera alguna, prueba cierta de su normalidad mental. La idea emitida entonces ha sido confirmada por la observación; es ya un hecho indiscutido.

En los alienados delincuentes, la sobresimulación responde, con frecuencia, al propósito de eludir la represión penal á que

(1) Ingegnieros: *Simulación de la locura*, 7.^a edición (2.^a española), Valencia, 1907.

el alienado se considera acreedor: este es el caso de Puglia, como veremos. En ciertos casos el sujeto sobresimula ignorando estar alienado; en otros, aun teniendo conciencia de su alienación, ignora que ella es suficiente para ponerle fuera del alcance de la justicia. En tales casos, el propósito de luchar por la vida contra el ambiente jurídico, aparece claro en la decisión del alienado, así como también la falta de noción de la impunidad que su enfermedad real le garantiza. Así, por lo general, un sujeto que tiene una locura parcial ó un grado de desequilibrio que puede motivar dudas sobre la irresponsabilidad penal, suele simular un acceso de locura en sus formas más vulgares y francas: agitación maníaca, confusión mental, etcétera.

Los casos de sobresimulación en alienados delincuentes son todavía poco numerosos en la bibliografía médico-forense y criminológica; hasta hace pocos años eran contados, respondiendo su multiplicación al perfeccionamiento de los métodos de examen del alienado. En 1900 pudimos observar un caso en compañía del doctor José L. Aráoz en el Hospicio de las Mercedes, que fué motivo de un estudio especial (1) y figura en nuestra obra sobre la simulación de la locura (observación XI).

Puglia—para que no le falte nada interesante y difícil—es reincidente en la simulación. Prescindamos de lo que ocurriera en los dos manicomios de Italia que lo hospedaron y limitémonos á seguirle aquí, en el Manicomio y la Penitenciaría.

Comete su penúltimo delito—el que motivó su condena y entra á la cárcel en calidad de encausado. Sufre un acceso verdadero de locura transitoria en la Peni-

(1) Ingegnieros: «Sobresimulación de la locura en un alienado delincuente».—La Semata Médica, Buenos Aires, noviembre 1.º de 1900.

tenciaría ; los médicos lo reconocen y disponen pasarlo al Manicomio á disposición del juez ; en los días que dura la gestión el acceso agudo se disipa y Puglia se encuentra en el Hospicio ya mejorado y en carácter de presunto loco. Hombre corrido en manejos judiciales, comprende que le conviene ser considerado loco para eludir la pena ; y, si no fué idea suya, pudo habérsela sugerido cualquier amigo ó defensor. Empieza entonces « á hacerse el loco », en la forma y circunstancias en que lo observaron y descubrieron peritos tan competentes como los doctores Fernández, Drago y Hernández.

Vuelto á la Penitenciaría, todo marchó bien hasta que el fiscal pidió 17 años de condena. Este hecho le hizo entrever que su causa estaba perdida ; entonces quiso apelar de nuevo al recurso de simular la locura, en la forma y circunstancias en que personalmente intervinimos. Como era de esperar, esta segunda simulación « coincidió » con el escrito de su defensor que hemos reproducido, en el cual se alega su estado de locura como causa eximente de responsabilidad y de pena. Adviértase bien que la locura de Puglia—y *locura peligrosa* desde que se acompaña por tan obscura toja criminal—no se alegó á fin de internar para siempre á Puglia en un manicomio judicial, sino para pedir su absolución y devolverlo una vez más al seno de la sociedad.

¡Qué á tanto autoriza el errado criterio de nuestras leyes penales !

3.^a cuestión *¿Es responsable ante la ley penal ?*

Frente al nuevo delito de sangre que Puglia acaba de cometer, surge el problema de su responsabilidad ó irresponsabilidad penal.

El criterio científico en que se funda la psiquiatría criminal y el criterio metafísico en que se inspira nuestra ley penal, son heterogéneos ; de manera que toda tentativa de correlacionar estrictamente la opinión científica con el texto de ley, fracasaría, si fuese intentada, por la imposibilidad de establecer comparaciones cuantitativas entre cosas heterogéneas.

La psicología científica, demostrando que todos los procesos psíquicos se reducen á complejas manifestaciones de las actividades celulares sistematizadas en los centros nerviosos, subordinados al estado de las restantes funciones del organismo y á las innumerables influencias del medio, ha excluído la hipótesis puramente metafísica del libre albedrío, en la que se funda el criterio de la responsabilidad que preside las disposiciones jurídicas de toda la legislación penal contemporánea. Científicamente, la negación del libre albedrío conduce á los psicólogos á la negación de la responsabilidad, y en el caso particular de los delinquentes á la negación de la responsabilidad criminal (1).

Sin embargo, no es ese problema filosófico el que debe ocuparnos ahora ; se trata de un caso actual y concreto, que debe ser resuelto dentro de los términos y el espíritu de la ley penal.

La ley es clara. Admitido que Puglia está orgánicamente incapacitado para adaptar su conducta á la vida en sociedad, lógico es que esa incapacidad de dirigir y frenar sus propios actos, le ponga en las condiciones que la ley considera eximentes de responsabilidad y de pena. Aceptada su alienación desde el punto de vista clínico

(1) Véase: Ingegnieros, Ramos Mexía y Solari: *Responsabilidad penal de los degenerados impulsivos*, *Archivos de Psiquiatría y Criminología*, Buenos Aires, año I 1902.

y social, corresponde aceptarla desde el punto de vista jurídico.

Podría plantearse la cuestión de la semi-responsabilidad ó responsabilidad atenuada; ella acaba de tener en Grasset un defensor elocuente pero sospechoso para todo el que conozca sus prejuicios filosófico-religiosos. Felizmente para la justicia, se trata de un sujeto ya condenado por otro delito y ello amengua la importancia penal del caso presente, menos grave. En el párrafo siguiente veremos cómo conviene solucionar el caso, conciliado con los derechos del alienado y los de la sociedad.

4.^a cuestión: *Temibilidad de Puglia*

Siendo Puglia un alienado, toda agravación de su condena ó aun la simple aplicación de los castigos disciplinarios corrientes en todas las penitenciarías, es una injusticia y choca al más elemental principio humanitario. Por ese motivo, además de sobreseer su causa actual, convendría disponer su reclusión en la sección judicial del Hospicio de las Mercedes, para que tenga toda la asistencia y los cuidados médicos que su condición de enfermo requiere.

Eso en cuanto á Puglia.

En cuanto á la defensa social, cabe insistir en una reflexión ya formulada. Puglia no está en condiciones mentales que le permitan una vida en sociedad sin constituir un peligro para los que le rodean. En la Penitenciaría Nacional, viviendo junto con otros penados y teniendo á su alcance instrumentos de trabajo, está expuesto á repetir su última tentativa delictuosa, con ó sin motivo, sin más causa real que las deficiencias de su mentalidad moral é impulsiva.

Sólo en un medio dispuesto al efecto, como es el pabellón judicial del Hospicio de las Mercedes, donde todo está coordina-

do y vigilado con ejemplar previsión, puede alojarse sin peligro un sujeto de estas condiciones.

Adviértase que siendo la perturbación mental de Puglia, un estado de degeneración mental crónico con episodios intercurrentes agudos ó paroxísticos, su reclusión debería ser permanente y definitiva, única manera de llenar las diversas exigencias de la defensa social, represiva por los delitos pasados y preventiva para el porvenir.

Por todo lo que antecede, quedan explicadas las siguientes conclusiones á que arribamos en el estudio psiquiátrico-criminal del penado Alejandro Puglia:

1.º Es un degenerado mental con episodios intercurrentes de agitación y accesos impulsivos contra las personas con profundas deficiencias del sentido moral, agravadas por el alcoholismo crónico remitente, todo lo cual le impide adaptar su conducta á las condiciones de lucha por la vida propias de nuestro medio social. Esas anomalías mentales son crónicas é incurables.

2.º Debería considerársele irresponsable del delito por él cometido en la Penitenciaría Nacional sobre la persona del penado Eusebio Mazza, sobreseyendo la causa.

3.º Debería disponerse su reclusión definitiva en el pabellón de alienados delincuentes del Hospicio de las Mercedes.

